ACUERDO 2266/SO/14-08/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.2 Que en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

1.3 Que en cumplimiento al quinto transitorio y artículo 157 último párrafo y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, se establece la emisión de lineamientos específicos por parte de los órganos garantes de las entidades federativas.

1.4 Que en el artículo segundo transitorio de la citada Ley General, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de

protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior.

1.5 Que el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

1.6 Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

1.7 Que en el artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local se dispuso que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INFO) es organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y un patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

1.8 Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó la protesta a las y los comisionados que actualmente integran el Instituto, quedando conformado a partir de esa fecha el Pleno de este Organismo Autónomo, cuyo Presidente fue designado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1 Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México y, adicionalmente, que esa misma ley establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2 Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

2.3 Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto es responsable de

interpretar, aplicar, dirigir, vigilar el cumplimiento de la Ley General y la Ley de Datos, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guíen las actividades del Instituto.

3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3 Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, son facultades del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley de transparencia, la Ley de Datos, así como

las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, lo mismo que aprobar los lineamientos para ejercer esas atribuciones.

3.4 Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4 EMISIÓN DE GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

4.1 Que en términos de los artículos 79, fracciones VII y X párrafo quinto y 121 párrafo quinto de la Ley de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir políticas y lineamientos para el manejo, así como ampliar y realizar acciones que amplíen el conocimiento en materia de protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

4.2 Que el responsable del tratamiento de datos personales para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de éstos, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizados, por lo que, las acciones relacionadas con dichas medidas deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

4.3 Que con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley de Datos, el Documento de Seguridad, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

4.4 Que el artículo 28 de la Ley de Datos, establece características específicas que deberá contener el Documento de Seguridad, tales como: el inventario de datos personales en los sistemas de datos; las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera; registro de incidencias; identificación y autentificación; control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; análisis de riesgos; análisis de brecha; responsable de seguridad; registro de acceso y telecomunicaciones; mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; plan de trabajo; y programa general de capacitación.

4.5 Que en el artículo 29 de la Ley de Datos, establece los eventos en los que el responsable deberá actualizar el documento de seguridad, como son: se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo; como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión; como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad; y por recomendación del INFO.

4.6 Que la presente Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad se somete a consideración del Pleno de este Instituto, para armonizar el proceso de creación del Documento de Seguridad con el fin de que los Sujetos Obligados puedan elaborar dicho sistema de gestión. El objetivo de esta Guía es promover la Protección de Datos Personales, cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Datos, adoptar las mejores prácticas en el tratamiento para evitar el daño, perdida, alteración, destrucción, uso, acceso, o vulneraciones de los datos personales.

4.7 Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba "LA GUÍA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD".

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba La Guía del Documento de Seguridad, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y la Guía correspondientes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto.

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO